

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1998, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. QUE EN EL INCISO b) DE LA MISMA FRACCION II, LA CONSTITUCION FEDERAL ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.

3. QUE EN EL INCISO c) DE LA CITADA FRACCION II DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.

4. QUE AL REGLAMENTAR ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

5. QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL PASADO 30 DE ENERO DETERMINO EL MONTO GLOBAL Y POR PARTIDO POLITICO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ESTA PREVISTO SOLAMENTE PARA OTORGARSE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, POR LO QUE NO ES APLICABLE DURANTE EL AÑO DE 1998. POR TANTO, DEBE PROCEDERSE A LA DETERMINACION DEL TERCER TIPO DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, QUE ES EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c) DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL QUE NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

7. QUE LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZARON LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE 1997, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EXPEDIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 20 DE MARZO DE 1991 Y REFORMADO POR ACUERDO DE ESTE MISMO ORGANO, EN SESION DEL 13 DE ENERO DE 1993, YA QUE EL NUEVO REGLAMENTO APROBADO EN LA SESION DEL 30 DE ENERO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 11 DE FEBRERO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DE 1998.

8. QUE EL REGLAMENTO APLICABLE A LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE 1997, ESTABLECE EN SU ARTICULO 2 QUE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y LAS TAREAS EDITORIALES.

9. QUE EN SU ARTICULO 4 EL MISMO REGLAMENTO ESTABLECE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN.

10. QUE EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO CITADO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO MAXIMO A QUE PUEDE LLEGAR EL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, Y QUE EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LAS QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS.

11. QUE CONFORME AL ARTICULO 8 DEL MISMO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS HABILES DE CADA MES, LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EL ARTICULO 9 SEÑALA QUE LOS GASTOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA Y QUE LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

12. QUE EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR UNA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

13. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO CITADO, LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES Y DEBERAN DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTARAN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

14. QUE EL ARTICULO 14 DEL PROPIO REGLAMENTO SEÑALA QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIN INTERFERIR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

15. QUE EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SEÑALA QUE SI A PESAR DE LAS ACLARACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS O LAS MUESTRAS QUE ACREDITEN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EL ASUNTO SE PRESENTARA A RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, EL CUAL, CUANDO PROCEDA, PODRA ACORDAR LA SUSPENSION DEL FINANCIAMIENTO POR LAS CANTIDADES NO COMPROBADAS, O EN SU CASO, SI YA SE HUBIEREN MINISTRADO LOS APOYOS FINANCIEROS, ORDENAR SU COMPENSACION CONTRA MINISTRACIONES PENDIENTES.

16. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON DURANTE 1997 DOCUMENTACION PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LOS IMPORTES SIGUIENTES:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
PAN	\$35'962,642.66
PRI	\$39'471,912.91
PRD	\$34'061,122.44
PT	\$9'022,222.82
PVEM	\$3'977,620.30
TOTAL	\$122'495,521.13

17. QUE DICHA DOCUMENTACION FUE EXAMINADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ENCONTRANDO QUE UNA PARTE DE LA MISMA NO REUNE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION IMPROCEDENTE DE CADA PARTIDO POLITICO Y LAS CAUSAS DE LAS OBJECIONES SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS MEDIANTE LOS OFICIOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

PARTIDO	NOS. OFICIO	FECHA ENTREGA
PAN	DEPPP/128/98	21-I-1998
	DEPPP/029/98	08-I-1998
	DEPPP/2325/97	11-XI-1997
PRI	DEPPP/133/98	23-I-1998
	DEPPP/030/98	12-I-1998
	DEPPP/2155/97	28-XI-1997
PRD	DEPPP/127/98	21-I-1998
	DEPPP/031/98	09-I-1998
PT	DEPPP/126/98	21-I-1998

LOS PARTIDOS POLITICOS FORMULARON ACLARACIONES Y PRESENTARON DOCUMENTACION DE SOPORTE COMPLEMENTARIA, EN RELACION CON UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION OBJETADA, QUEDANDO OTRA PARTE SIN COMPROBAR EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

18. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SESION DEL 30 DE ENERO DE 1998, ACORDO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998, EN LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, REGRESARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA SU REELABORACION Y A FIN DE QUE LLEVARAN A CABO REUNIONES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EXAMINANDO NUEVAMENTE LA DOCUMENTACION PRESENTADA. EN CUMPLIMIENTO DE DICHA RESOLUCION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CELEBRARON DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 1998, DIFERENTES REUNIONES CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN DICHAS REUNIONES SE EXAMINO MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y SE RECIBIERON ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS, SIN QUE SE HUBIERE RECIBIDO DOCUMENTACION ADICIONAL, TODA VEZ QUE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS HABIA CONCLUIDO EL 14 DE ENERO DE 1998, EN TERMINOS DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

COMO RESULTADO, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, PARA CUYO EFECTO SE EXPONEN A CONTINUACION LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA, QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA NO ACREDITADOS ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE FUNDARON Y MOTIVARON DICHA CONCLUSION.

PARTIDO ACCION NACIONAL

ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educación y Capacitación Política.	\$266,404.07
Gastos operativos sin muestras individualizadas	\$2'063,102.00
Gastos de Comités Estatales sin muestras	
II. Investigación Socioeconómica y Política	\$1'393,157.41
Encuestas preelectorales sin muestras	\$1'970,894.23
Nómina y honorarios sin muestras individualizadas	\$1'270,149.75
Gastos administrativos sin muestras individualizadas	\$733,125.00
Proyecto de estudio sin muestra	
III Tareas Editoriales	\$505,487.63
Gastos diversos de impresión sin muestras	
T O T A L	\$8'202,320.09

COMO SE DESPRENDE DE LAS CIFRAS ANTERIORES, EL PARTIDO PRESENTO COMPROBANTES DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA POR IMPORTE DE \$266,404.07, QUE CORRESPONDEN A GASTOS OPERATIVOS U ORDINARIOS DE LA SECRETARIA DE CAPACITACION DEL PARTIDO, SIN QUE A LA DOCUMENTACION RESPECTIVA SE HAYAN ACOMPAÑADO LAS MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS PAGOS. POR OTRA PARTE, LA PROPIA DOCUMENTACION NO CONTIENE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, TIEMPOS DE REALIZACION, NI LOS PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS CON LA ACTIVIDAD, YA QUE NINGUN ELEMENTO APORTAN PARA ELLO LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS, POR LO QUE NO SE CUMPLEN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

DE IGUAL MANERA, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$2'063,102.00, IMPORTE QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR DIVERSOS GASTOS ORIGINADOS EN ALGUNOS DE SUS COMITES ESTATALES EN LA REPUBLICA, SIN QUE EL PROPIO PARTIDO HAYA EXHIBIDO LAS MUESTRAS DE TODAS ESTAS ACTIVIDADES, ADEMAS DE QUE A LA DOCUMENTACION LE FALTA TAMBIEN LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES, PUES NINGUNA MENCION DE ELLO CONTIENEN LOS COMPROBANTES DE PAGO NI LOS FORMATOS CON QUE FUERON ACOMPAÑADOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL CITADO REGLAMENTO.

POR LO QUE TOCA AL IMPORTE DE \$1'393,157.41, DEL RENGLON DE ENCUESTAS PREELECTORALES, EL PARTIDO NO VINCULO LA DOCUMENTACION PRESENTADA CON MUESTRA ALGUNA DE LOS TRABAJOS DE ENCUESTAS REALIZADAS, POR LO QUE NO DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO APLICABLE, QUE EXIGE LA PRESENTACION DE UNA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, LA QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO O EN SU DEFECTO, OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. ADEMAS, LOS DOCUMENTOS SOLO EXPRESAN QUE AMPARAN PAGOS POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA, SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACION, ENCUESTAS Y ESTUDIOS SOCIOPOLITICOS, PERO CARECEN DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 13 DEL MISMO REGLAMENTO.

ESTE IMPORTE DE DOCUMENTACION POR ENCUESTAS PREELECTORALES QUE SE PROPUSO RECHAZAR, ES INDEPENDIENTE DE UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS POR UN MAYOR IMPORTE QUE ASCIENDE A \$5'551,800.88 QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERO QUE PROCEDIA SU VALIDACION PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL AÑO DE 1997, TOMANDO EN CUENTA QUE LAS CONSULTAS DE OPINION PUBLICA DE ESTE TIPO, ES DECIR, QUE

CONTIENEN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, FUERON ACEPTADAS TAMBIEN EN AÑOS ANTERIORES, SIN PERJUICIO DE QUE LA PROPIA COMISION PROPONDRA, POR SEPARADO, UN PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, PREVIENDO QUE NO SE ACEPTEN PARA ESTE RUBRO DE FINANCIAMIENTO ENCUESTAS CON REACTIVOS SOBRE INTENCION DE VOTO DE LA CIUDADANIA, POR CONSIDERAR QUE ATENDIENDO A SU INTENCION NO CAEN DENTRO DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

POR OTRA PARTE, TAMBIEN DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS RELACIONADAS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO COMPROBANTES POR LAS CANTIDADES DE \$1'970,894.23 Y \$1'270,149.75, POR LOS CONCEPTOS DE NOMINA Y HONORARIOS, ASI COMO GASTOS ADMINISTRATIVOS, DE SU SECRETARIA DE ESTUDIOS E INVESTIGACION. LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO SE ACOMPAÑO DE MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS GASTOS Y TAMPOCO DESCRIBEN PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, NO EXPRESA LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, NI LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTARIAN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, YA QUE OMITIÓ EXPRESIONES QUE PERMITAN TENER POR ACREDITADOS ESTOS REQUISITOS, POR LO QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. ADEMÁS, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR UN PROYECTO DE ESTUDIOS POR LA CANTIDAD DE \$733,125.00. EL GASTO ESTA AMPARADO EN FACTURA POR \$637,500.00 MAS IVA POR "PAGO TOTAL DE LA FACTURA SEGUN PROYECTO DE ESTUDIO (SE ANEXA)". NO OBSTANTE, EL PROYECTO QUE SE ACOMPAÑA SE REFIERE A LOS TRABAJOS DE UN ESTUDIO DE TRES ETAPAS CUYO PRESUPUESTO TOTAL ES DE \$510,000.00 CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE PAGO: "35% AL FIRMAR LA PROPUESTA O CONVENIR EL CONTRATO", Y "6 PAGOS DIFERIDOS CON 30 DIAS, DE 55,250 A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 1998".

AL NO EXISTIR RELACION DEL PAGO POR \$733,125.00 CON EL PRESUPUESTO Y FORMAS DE PAGO CONTENIDOS EN EL ESTUDIO, NO SE ENCUENTRA CERTIDUMBRE EN EL OBJETO DEL PAGO NI EN LA ACTIVIDAD REMUNERADA QUE SE TRATA DE COMPROBAR, POR LO QUE NO SE ACREDITAN GASTOS EROGADOS POR EL PARTIDO, CONFORME A LO QUE EXIGE LA FRACCION II DEL MISMO INCISO c) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

FINALMENTE, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE \$505,487.63, CORRESPONDIENTE A GASTOS DE SUS COMITES ESTATALES, Y QUE REPORTO EN EL RUBRO DE "TAREAS EDITORIALES". SIN EMBARGO, NO ENVIO LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A DICHS GASTOS, CONSISTENTES EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON LA ACTIVIDAD, O EN SU DEFECTO OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 11 DEL MISMO REGLAMENTO. TAMPOCO DESCRIBE PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, NO EXPRESA LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, NI LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTARIAN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, PUES NINGUNO DE ESTOS ELEMENTOS SE APORTAN EN DICHA DOCUMENTACION, POR LO QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO.

LOS RAZONAMIENTOS QUE MOTIVARON Y FUNDARON EL RECHAZO SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL MEDIANTE OFICIOS NUMEROS DEPPP/2325/97, DEPPP/029/98 Y DEPPP/128/98, ENTREGADOS AL PARTIDO POLITICO CON FECHAS 11 DE NOVIEMBRE DE 1997, 8 Y 21 DE ENERO DE 1998 RESPECTIVAMENTE, CUYAS CIFRAS DE DOCUMENTACION RECHAZADA, QUEDARON REDUCIDAS A LAS CANTIDADES QUE CONTIENE EL PRESENTE PROYECTO, EN VIRTUD DE LOS ELEMENTOS APORTADOS EN LAS REUNIONES QUE EL CONSEJO GENERAL ORDENO LLEVAR A EFECTO CON LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educación y Capacitación Política.	\$22'322,205.97
Promocionales	\$1'465,976.84

Gastos administrativos sin muestras individualizadas	
II. Investigación Socioeconómica y Política	\$799,200.00
Estudio sin muestra	
III Tareas Editoriales	\$57,500.00
Impresión de periódico	\$72,641.00
Impresiones diversas	\$21,328.90
Publicidad en prensa y revista	
Documentación devuelta mediante oficios 1997	\$1'702,202.46
T O T A L	\$26'441,055.17

EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DENTRO DEL RENGLON DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, POR UN IMPORTE DE \$22'322,205.97, POR CONCEPTO DE PRODUCCION, COPIADO Y DIFUSION DE MENSAJES PROMOCIONALES DEL ANIVERSARIO DE DICHO PARTIDO, PERO QUE NO SON OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PREVISTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN EFECTO, AL ANALIZAR SUS TEXTOS E IMAGENES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS OBSERVARON QUE NO SE REFIEREN A ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y TAREAS EDITORIALES, YA QUE NO TIENEN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, A LA PREPARACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, NI A LA PROPOSICION DE POLITICAS QUE TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES, O A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES, QUE SON LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE CONTIENE EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

ESTAS DEFICIENCIAS FUERON DADAS A CONOCER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MEDIANTE OFICIOS DEPPP/2155/97 Y DEPPP/030/98, DE FECHAS 28 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y 12 DE ENERO DE 1998, RESPECTIVAMENTE. POR ESCRITO DEL 14 DE ENERO DE 1998 EL PARTIDO POLITICO ARGUMENTO QUE LA ACTIVIDAD QUE REALIZO EN ESTE RUBRO NO PUEDE SER CATALOGADA COMO UN ACTO DE CAMPAÑA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR HABERSE REALIZADO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 1997, ES DECIR EN UN PERIODO COMPLETAMENTE FUERA DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES.

SIN EMBARGO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO APORTO NINGUN ELEMENTO PARA DESVIRTUAR LA OBSERVACION QUE SE LE FORMULO EN EL SENTIDO DE QUE LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES MENCIONADOS PUEDAN SER OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO AL NO TRATARSE DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES NO EXPRESO DE QUE MANERA LA PRODUCCION Y DIFUSION DE ESOS PROMOCIONALES COADYUVARON A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN LA PROPOSICION DE POLITICAS CUYOS FINES TIENDEN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES O EN LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO, SINO QUE DADA SU FINALIDAD DE PROMOCIONAR A SU PARTIDO POLITICO Y, POR ENDE, DE OBTENER EL VOTO, PERMITE ENCUADRAR DICHA EROGACION DENTRO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, DENTRO DE ESTE RUBRO DE CAPACITACION, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$1'465,976.84 CORRESPONDIENTE A GASTOS DE ADMINISTRACION, POR LOS CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO, LIMPIEZA, VIGILANCIA, TELEFONOS, ETC. DE DIVERSOS INSTITUTOS DEL PARTIDO COMO SON: EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO, EL CONSEJO PARA LA INTEGRACION DE LA MUJER, CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL), EL CONSEJO POLITICO NACIONAL Y COORDINACION DE PRENSA, ENTRE OTROS, ASI COMO LOS GASTOS ORIGINADOS POR UN EVENTO DENOMINADO "PRESIDENTES MUNICIPALES CON ZEDILLO", SIN QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA CONTENGA ELEMENTOS QUE ACREDITEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO NI LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN MATERIA DE CAPACITACION, TAMPOCO EXPRESA LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, O LOS PRODUCTOS OBTENIDOS, ADEMAS DE QUE EL PARTIDO NO ACOMPAÑO LAS MUESTRAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CONSISTENTES EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, O EN SU DEFECTO EN OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES, POR LO QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL MISMO REGLAMENTO.

ASIMISMO, EL PARTIDO PRESENTO EN EL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, UN COMPROBANTE DE GASTOS POR \$799,200.00, CORRESPONDIENTE A LA REALIZACION DE UN "ESTUDIO CUALITATIVO DE ACTITUDES DEL MEXICANO HACIA LOS PARTIDOS POLITICOS" SIN ACOMPAÑAR LA MUESTRA QUE ACREDITE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN EL PRODUCTO ELABORADO O EN SU DEFECTO OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, ADEMAS DE QUE TAMPOCO CONTIENE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, LOS TIEMPOS DE REALIZACION, ASI COMO DE LOS ARTICULOS O PRODUCTOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

DENTRO DEL RENGLON DE TAREAS EDITORIALES EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR \$57,500.00, POR CONCEPTO DE IMPRESION DE PERIODICO. SIN EMBARGO, EL PARTIDO OMITIO ANEXAR, LA COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON QUE FUERON CUBIERTOS ESTOS GASTOS, POR LO QUE NO SE AJUSTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE, QUE EXIGE QUE LOS COMPROBANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. AL RESPECTO EL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DISPONE EN SU FRACCION IV, QUE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBEN EFECTUARSE CON CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, REQUISITO QUE SE DIO A CONOCER AL PARTIDO POR OFICIOS NUMEROS DEPPP/278/97, Y DEPPP/1905/97, DE FECHAS 20 DE FEBRERO Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SOLICITANDOLE ACOMPAÑAR COPIA DEL CHEQUE CON SUS COMPROBANTES DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LO CUAL NO CUMPLIO EL PARTIDO, EN PARTICULAR EN RELACION CON ESTA EROGACION.

EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR IMPORTE DE \$72,641.00, TAMBIEN BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, CUYOS CONCEPTOS SE REFIEREN A LA IMPRESION DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PERO SIN ACOMPAÑAR LAS MUESTRAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; Y TAMPOCO SE DESCRIBIERON PORMENORIZADAMENTE DICHAS ACTIVIDADES, SUS TIEMPOS DE REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES, PUES LA DOCUMENTACION NO CONTIENE MENCION ALGUNA DE ELLO, CONTRAVINIENDO ASI LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO.

EL PARTIDO PRESENTO ADEMAS DOCUMENTOS POR IMPORTE DE \$21,328.90, POR CONCEPTO DE DESPLEGADO EN "EL SOL DE MEXICO" DE UN "PRONUNCIAMIENTO AL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" Y DE PUBLICACION EN LA "REVISTA UNIVERSO", DE DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL MISMO PARTIDO, CUYOS CONTENIDOS NO SE AJUSTAN A LOS SUPUESTOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE SEÑALA QUE LAS TAREAS EDITORIALES DEBEN ESTAR DESTINADAS A LA DIFUSION DE ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA O DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO, PUES POR UNA PARTE, EL DESPLEGADO EXPRESA VOTOS PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EN TANTO QUE, EN EL DISCURSO, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO FORMULA PROPUESTAS ANTE LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO DE 1997. ADEMAS DE ESTAS OBJECIONES, LA DOCUMENTACION FUE PRESENTADA BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, PERO SIN DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD DE EDUCACION, CAPACITACION, O INVESTIGACION PUBLICADA A TRAVES DE DICHAS TAREAS EDITORIALES, POR LO QUE NO PROCEDE CONSIDERAR ESTOS PAGOS COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PUES AL OMITIR DICHA DESCRIPCION NO SE SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE, QUE ESTABLECE QUE EL

PARTIDO DEBERA ACOMPAÑAR A LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS, INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA.

FINALMENTE, UN IMPORTE DE \$1'702,202.46, CORRESPONDE A DOCUMENTACION QUE LE FUE RECHAZADA Y DEVUELTA AL PARTIDO POLITICO DURANTE 1997, MEDIANTE LOS OFICIOS NUMEROS DEPPP/911/97, DEPPP/1229/97, DEPPP/1553/97, DEPPP/1825/97 Y DEPPP/2070/97, EL PRIMERO DE FECHA 27 DE MAYO, LOS TRES SIGUIENTES DEL 11 DE AGOSTO Y EL ULTIMO, DEL 27 DE OCTUBRE, POR TRATARSE DE EROGACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y SIN QUE EL PARTIDO FORMULARA OBSERVACION ALGUNA A LOS RECHAZOS O DEVOLUCIONES DE SU DOCUMENTACION.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educación y Capacitación Política. Gastos diversos de administración sin muestras individualizadas	\$1'997,847.02
II. Investigación Socioeconómica y Política Gastos diversos de administración sin muestras individualizadas	\$719,440.08
III Tareas Editoriales Impresión de libros de texto	\$27'270,407.36
Impresión de periódico	\$8,905.26
Gastos diversos de administración sin muestras	\$542,861.52
TOTAL	\$30'539,461.24

EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTOS POR \$1'997,847.02, QUE AMPARAN GASTOS ADMINISTRATIVOS DE SUS INSTITUTOS DE ESTUDIOS Y DE FORMACION POLITICA, SIN QUE A LA DOCUMENTACION RESPECTIVA SE HAYAN ACOMPAÑADO MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS PAGOS, ADEMAS DE QUE LOS PROPIOS DOCUMENTOS NO CONTIENEN LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, TIEMPOS DE REALIZACION Y PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

ADEMAS DE ESTAS DEFICIENCIAS, LA MAYOR PARTE DE ESTA DOCUMENTACION, POR UN IMPORTE DE \$1'638,707.33, CORRESPONDE A COMPROBANTES QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES PARA SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, COMO LO EXIGE EL MISMO ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO, YA QUE NO CUENTAN CON CEDULA FISCAL, NUMERO DE FOLIO Y DOMICILIO, SINO QUE CONSTAN EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTIDO.

ADEMAS, EL PARTIDO PRESENTO EN EL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DIVERSOS GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A SU FUNDACION PARA LA DEMOCRACIA, POR UN TOTAL DE \$719,440.08, QUE TAMPOCO ESTAN ACOMPAÑADOS DE MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS PAGOS Y SIN DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES, SUS TIEMPOS DE REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

DENTRO DE LA MISMA SUMA, UN IMPORTE DE \$28,540.90, AMPARA DOCUMENTOS QUE ADEMAS CARECEN DE LOS REQUISITOS FISCALES PARA SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, PUES NO CUENTAN CON CEDULA FISCAL, NUMERO DE FOLIO Y DOMICILIO, SINO QUE CONSTAN EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTIDO, POR LO QUE NO CUMPLEN CON ESTOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 13 DEL CITADO REGLAMENTO.

ASIMISMO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTACION POR IMPORTE DE \$27'270,407.36, POR CONCEPTO DE TAREAS EDITORIALES, REFERENTES A LA IMPRESION DE LIBROS DE TEXTO DE SECUNDARIA SOBRE LAS MATERIAS DE FISICA, QUIMICA, MATEMATICAS, BIOLOGIA Y ESPAÑOL, DE LOS TRES GRADOS DE EDUCACION SECUNDARIA, LA CUAL NO SE PUEDE INCORPORAR A NINGUNA DE LAS TRES FRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL CITADO REGLAMENTO, PUES LAS ACTIVIDADES NO ESTAN VINCULADAS CON EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y NO TIENEN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, A LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, O A LA PROMOCION DE POLITICAS QUE TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES. TAMPOCO SE TRATA DE TAREAS EDITORIALES QUE CORRESPONDAN CON LOS FINES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES SU OBJETO NO ES LA DIFUSION DE NINGUN CONCEPTO DE LOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS, NI LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO.

DENTRO DE ESTE MISMO RENGLON DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR \$8,905.26, CUYO CONCEPTO ES LA IMPRESION DE DOS NUMEROS DE PERIODICOS, DE LOS CUALES EL PARTIDO NO ENVIO LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE DICHOS COMPROBANTES NO CUMPLEN CON LO EXIGIDO POR EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

FINALMENTE, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$542,861.52, CORRESPONDIENTES A GASTOS ADMINISTRATIVOS DE SU PERIODICO, PERO LOS COMPROBANTES NO ESTAN VINCULADOS CON LAS MUESTRAS PARA CADA UNO DE LOS PAGOS, TAMPOCO DESCRIBEN PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES, TIEMPOS DE REALIZACION Y PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS, YA QUE LOS PROPIOS COMPROBANTES DE GASTOS NO CONTIENEN ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES, OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO, POR LO QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO. ESTA SUMA INCLUYE UN IMPORTE DE DOCUMENTOS POR \$74,969.51 QUE, ADEMAS, NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES PARA SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, YA QUE NO CUENTAN CON CEDULA FISCAL, NUMERO DE FOLIO Y DOMICILIO, SINO QUE CONSTAN EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTIDO, POR LO QUE NO SE AJUSTAN A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

LAS RAZONES QUE MOTIVARON Y FUNDARON EL RECHAZO SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE OFICIOS NUMEROS DEPPP/031/98, Y DEPPP/127/98, ENTREGADOS AL PARTIDO POLITICO CON FECHAS 9 Y 21 DE ENERO DE 1998, RESPECTIVAMENTE, CUYAS CIFRAS DE DOCUMENTACION RECHAZADA, QUEDARON REDUCIDAS A LAS CANTIDADES QUE CONTIENE EL PRESENTE PROYECTO, EN VIRTUD DE LOS ELEMENTOS APORTADOS EN LAS REUNIONES QUE EL CONSEJO GENERAL ORDENO LLEVAR A EFECTO, A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

PARTIDO DEL TRABAJO

ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educación y Capacitación Política. Gastos de operación sin muestras	\$1'811,135.02
II. Investigación Socioeconómica y Política	----- o -----
III Tareas Editoriales Impresiones diversas	\$432,430.37
T O T A L	\$2'243,565.39

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, ESTE PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$1'811,135.02 CORRESPONDIENTE A GASTOS OPERATIVOS, CUYOS CONCEPTOS SON LA ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS COMO COPIADORAS, EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, LOS CUALES NO CAEN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LAS TRES FRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL CITADO REGLAMENTO, PUES NO ESTAN VINCULADAS CON ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION

POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y NO TIENEN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, A LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, O A LA PROMOCION DE POLITICAS QUE TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES. TAMPOCO SE REFIEREN A LAS TAREAS EDITORIALES DEL PARTIDO. ADEMAS, LOS DOCUMENTOS NO DESCRIBEN PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, SUS TIEMPOS DE REALIZACION, NI ESTAN ACOMPAÑADAS DE EVIDENCIA O MUESTRA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, POR LO QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

FINALMENTE, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION POR \$432,430.37 BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. SIN EMBARGO, ESTOS GASTOS NO CORRESPONDEN A LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO, CONFORME A LO PREVISTO POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SINO QUE SE TRATA DE IMPRESION DE CREDENCIALES DE SUS AFILIADOS, POR LO QUE SE TRATA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS NO SUJETOS A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ANTES EXPUESTAS SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO MEDIANTE OFICIO DEPPP/126/98, ENTREGADO AL PARTIDO POLITICO CON FECHA 21 DE ENERO DE 1998, SIN QUE EL PARTIDO HUBIESE APORTADO ELEMENTOS PARA DESVIRTUAR LAS MISMAS, QUEDANDO LAS CIFRAS COMO SE MENCIONAN EN EL PRESENTE PROYECTO, Y DESPUES DE LAS REUNIONES QUE EL CONSEJO GENERAL ORDENO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LLEVAR A EFECTO.

19. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION QUE PROCEDE CONSIDERAR PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PARA CADA PARTIDO POLITICO, ES EL QUE SE EXPONE ENSEGUIDA:

PARTIDO	IMPORTE DOCUMENTACION VALIDADA	IMPORTE AL 75 %
PAN	\$27'760,322.57	\$20'820,241.92
PRI	13'030,857.74	9'773,143.30
PRD	3'521,661.20	2'641,245.90
PT	6'778,657.43	5'083,993.07
PVEM	3'977,620.30	2'983,215.23
T O T A L E S	\$55'069,119.24	41'301,839.42

CABE OBSERVAR QUE CON BASE EN LA DOCUMENTACION VALIDADA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LE CORRESPONDERIA RECIBIR FINANCIAMIENTO POR \$20'820,241.92, PERO DICHO IMPORTE SOBREPASARIA EL LIMITE SEÑALADO POR EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN EL SENTIDO DE QUE EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR LO QUE, SIENDO LA SUMA DEL RESTO DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS LA CANTIDAD DE \$20'481,597.50, SOLAMENTE ESTA MISMA SUMA PODRA ASIGNARSE PARA EFECTOS DE ESTE FINANCIAMIENTO, AL PARTIDO ACCION NACIONAL.

20. QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS SE DETERMINA APLICANDO EL 75% DE LAS COMPROBACIONES PROCEDENTES DE LOS GASTOS PRESENTADOS Y VALIDADOS DE CADA PARTIDO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DURANTE 1998, SERA POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES
----------------	---------------------------------------

	ESPECIFICAS
	PARA 1998
PAN	\$20'481,597.50
PRI	9'773,143.30
PRD	2'641,245.90
PT	5'083,993.07
PVEM	2'983,215.23
TOTAL	\$40'963,195.00

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO c); 82, PARRAFO 1, INCISO z) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ARTICULOS 2, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE \$40'963,195.00 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998, A DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
	PARA 1998
PAN	\$20'481,597.50
PRI	9'773,143.30
PRD	2'641,245.90
PT	5'083,993.07
PVEM	2'983,215.23
TOTAL	\$40'963,195.00

SEGUNDO.- LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LAS MENSUALIDADES DE ENERO A ABRIL, QUE DEBERAN ENTREGARSE AL SURTIR EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.